

7
Y habiéndose en adelante en la referida Ciudad
de Villena para que como tal disponga en
las ocasiones que se ofrecieren lo que hubiere por
conveniente a mi servicio en la forma que lo dis-
ponen, y deben disponer los de mi Capitanía de
Villena en donde se como tal se conocen de las
causas de todos los oficiales de las compañías del
nuevo establecimiento de milicias en primera instancia
con apelación a mi Consejo de Guerra, y poner en
dichas cosas la pena de exército en buena di-
sciplina militar, adverbando que no solo no a de per-
mitir pecados públicos escandalosos, sino en que en
caso de incurción en algunos, los a de castigar
sin excepción de personas, quer a de fin, para proceder
en cada cosa, y parte, todo lo que oviere de ser
de los Congedados con cumplido poder, y facultad, como se
requiere, y que cada cosa a de estar a la orden del Capitan
General Comandante Don. Intendente de la provincia,
cuya jurisdicción se comprehende la Ciudad de Villena
de Villena en las ocasiones que oviere de dar
de lo que a de ser de ella, y quando se las ordenes que
diere, y en mismo modo a los Concejos, Alcaides, y
Regimientos de los Capitanes, y de mas oficiales de la
Corte de Guerra de la referida Ciudad de Villena
dejan, y tengan a su Capitan de Guerra, obedecan
cumplan, y ejecuten las ordenes que le diere, y exército